

Precisiones sobre el Federalismo y el Estatuto de Autonomía IU de Extremadura

Hacia un modelo federal, simétrico y basado en la participación ciudadana

Es preciso pensar en una organización que vaya de abajo a arriba y no de arriba a abajo. Esta es la enorme diferencia que hay entre la descentralización y la federación. La descentralización parte de arriba a abajo; la federación de abajo arriba. ¿Qué más da? diréis tal vez. Si la organización viene de abajo, las provincias son las que limitan la acción del Estado; si de arriba, el Estado es el que limita la acción de las demás colectividades. En el primer caso, el Estado tiene funciones determinantes de que no puede excederse: en vez de limitarías acciones de las provincias, está limitado por las provincias mismas. Es entonces el Estado hijo de un pacto que no se puede romper sino con el mutuo acuerdo de los que lo otorgaron.

Tenedlo entendido: vosotros queréis la unidad en la uniformidad, nosotros la unidad en la variedad.

(Pi y Margall en las Cortes constituyentes de 1869, sesión del 19 de Mayo)

La I República española pretendió iniciar un proceso de descentralización federal concebido como un pacto entre las gentes cuyo objetivo era configurar de abajo arriba el modelo territorial del Estado. Estas ideas, defendidas fundamentalmente por Pi y Margall! y basadas, en parte, en Proudhom, no llegaron a materializarse y quedaron definitivamente clausuradas tras la instauración, manu militari, de Alfonso XII.

La II República volvió a retomar el proceso de descentralización administrativa y bajo sus gobiernos se desarrolló el primer Estatuto de Autonomía de Cataluña. Esta nueva vía quedó abortada por el Golpe de Estado y posterior victorial del General Franco.

En 1978 la cuestión de la organización del Estado y el reconocimiento plurinacional de nuestro país se convirtió en uno de los elementos más conflictivos en la redacción de la actual Constitución y quedó diseñado de la siguiente forma:

- Autonomía vs Federalismo: el pacto ciudadano previo que organiza de abajo arriba el modelo territorial (y social) y el reconocimiento del derecho de autodeterminación fue rechazado y se propuso un modelo a priori centralista que, como concesión del Estado y si era solicitado por alguna "nacionalidad histórica", iniciaría un proceso de descentralización administrativo de arriba abajo.

Las Autonomías de vía rápida y vía lenta, junto al no reconocimiento de la Deuda Histórica para con las regiones más pobres de España y la rápida introducción de las nuevas medidas

neoliberales procedentes de EEUU e Reino Unido (gobiernos de Reagan y Thatcher), determinaron la configuración de un Estado Autonómico donde las diferencias de rentas entre regiones seguían siendo acusadas y en las que los criterios de población y poder económico beneficiaban a la hora del reparto de la riqueza nacional. Instrumentos como la LOFCA (Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas), aun cuando han servido para "redistribuir" una parte de la renta nacional en beneficio de las comunidades más pobres, no se ha desarrollado plenamente ante la insistencia de las regiones más ricas (País Vasco, Cataluña pero también Madrid) por controlar todos sus recursos financieros y por entender éstas que los criterios de "redistribución" y de "solidaridad" entre regiones atentaban contra sus intereses inmediatos. La lógica de la competitividad y de las deslocalizaciones (la búsqueda por las empresas de sistemas fiscales y laborales beneficiosos para sus réditos económicos), el **sálvese quien pueda**, también prima en el actual debate sobre los Estatutos de Autonomías y las regiones más ricas proponen un modelo neoliberal completo de centros y periferias.

EL MODELO FEDERAL QUE DEFIENDE (UNA PARTE) IZQUIERDA UNIDA

- a La federación se basa en la idea de que son las colectividades inferiores las que dan lugar a la superior, que por tanto obtiene de ellas su soberanía de manera delegada. Es el poder democrático nacido del pacto lo que establece y fundamenta el poder de las entidades superiores, porque la soberanía no se cede, se ejerce por representación y en última instancia son los ciudadanos y ciudadanas quienes libremente han de organizarse en las colectividades que les parezcan convenientes y su configuración no debe ser impuesta ni por razones históricas, ni en virtud de supuestas: esencias o situaciones ya consolidadas que siempre son revisables.
- a la federación se basa en la idea de que la variedad es positiva. Pero esta idea también es contradictoria con el hecho de que en el actual Estado español hay regiones, nacionalidades o naciones que tienden a marcar las diferencias y a rechazar cualquier supuesto "supraregional". Variedad, diversidad pero también identidad y derechos comunes para todos.
- Todo el poder emana de los individuos. Favorecer la proximidad a las personas de la actividad política (democracia participativa) es requisito indispensable de la Federalidad.
- a La aplicación del proyecto federalista en España supondría el cierre **del** proceso autonómico.-

El mínimo institucional definitorio de una República Federal estaría representado por ocho características básicas:

1. Lista única en la que se enumeran las materias que corresponden en exclusiva al Gobierno Federal, con reserva expresa a favor de los poderes federales de todas las competencias en las materias relacionadas con derechos fundamentales y laborales, fiscalidad, con la seguridad nacional y con asuntos que afecten a más de un ente federado.
2. Las materias propias de cada ente federado estarán establecidas por su ley constitucional
3. Representación de los entes federados en una Cámara Territorial para participar en la elaboración y ejecución de las leyes federales (el Senado).

INFORMACION FACILITADA POR



4. Gobierno Federal y Congreso elegido mediante voto directo, proporcional y universal (debate: circunscripción única - circunscripción regional, en todo caso, nunca circunscripción provincial)
5. Principio de ciudadanía única común para todos los ciudadanos de la República por el cual los ciudadanos y ciudadanas gozan de los mismos derechos en todos los entes federados sin que se puedan restringir por ningún concepto.
6. Jurisdicción única presidida por el Tribunal Supremo federal.
7. Garantía de que las bases del sistema no pueden ser alteradas por ley ordinaria.
8. Mecanismos judiciales tasados para la solución de conflictos que surjan entre los entes federados o con el Gobierno Federal.
9. Distribución de los recursos financieros acorde con el reparto de las competencias y los criterios de solidaridad interterritorial y rentas más bajas. Las Comunidades podrán asumir, si lo desean, la capacidad recaudatoria y legislativa sobre los impuestos indirectos y tasas. Los municipios tendrán asignados sus propios impuestos y aumento sustancial de las cantidades destinadas por el Estado central y del Estado Autónomo. — —
10. La capacidad legislativa y recaudatoria de los impuestos con una función redistributiva corresponderá al Estado Federal. Las entidades federadas podrán reclamar una participación en lo recaudado por estos impuestos si se muestra, siguiendo criterios técnicos y no políticos, que la financiación vía imposición indirecta es insuficiente. Se mantendrá la Caja Única de Seguridad Social como garantía del carácter redistributivo de las prestaciones.

PRECISIONES SOBRE EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PROPUESTO POR EL PARLAMENT DE CATALUNYA

La propuesta de estatuto de autonomía de Cataluña nace desde una concepción política que no se corresponde con la propuesta federal de Izquierda Unida:

1. Establece un modelo de relaciones bilaterales que excluye al resto de las comunidades autónomas.
2. Establece "derechos históricos" que pueden y de hecho se oponen a los derechos actuales de todos los españoles. Los derechos de los ciudadanos podemos conocerlos fácilmente: se proponen y se votan... pero ¿y los derechos históricos? ¿Cómo los establecemos? ¿Qué "historia" empleamos...
3. Nace desde una concepción confederal y asimétrica de las relaciones entre Estado Central y Comunidades: las regiones/naciones/nacionalidades más ricas tendrán más derechos que las más pobres y los criterios de solidaridad se entienden como una concesión de las más ricas hacia las más pobres y no como un derecho cuya competencia corresponde al Gobierno y que se ejercita desde la consideración de que contribuyen los ciudadanos y no los territorios y que se redistribuye en función de las necesidades de los ciudadanos y no de los territorios.

El Estatuto que han aprobado con gran algarabía los políticos catalanes es inasumible. Su extrapolación al resto de las Autonomías nos conduciría al desastre más absoluto, y su mantenimiento exclusivamente para Cataluña sería sancionar una situación de privilegio

incompatible con un Estado moderno. Ya tenemos bastante con el del País Vasco inscrito en la Constitución.

El Estatuto, al igual que las pretensiones de todos los nacionalismos españoles, se inscribe en una concepción del Estado predemocrática. No de derechos ciudadanos sino de fueros y privilegios (individuales o colectivos) arrancados a un poder despótico. Lo que resultaba aceptable frente a un monarca absoluto deja de serlo frente a un Estado democrático.

El tema de la financiación y a la usurpación de impuestos que pretende hacer la Generalitat supone el punto crucial: "la pela es la pela". Maragall afirma que Cataluña ha agotado el margen de maniobra para poder ser generosa. Pero ¿quién le ha pedido a Cataluña que sea generosa? En un Estado moderno, y sobre todo social, no hablamos de generosidad sino de justicia. No es a las Comunidades a las que corresponde ser generosas sino al Estado ser social, y ello implica asumir una función correctora sobre la redistribución de la renta que realiza el mercado, en el supuesto de que ésta no es la adecuada, tanto en el ámbito personal como en el territorial.

La Hacienda Pública en un Estado social —no en el liberal— realiza esta función desde las dos vertientes presupuestarias a través de un sistema fiscal progresivo, quien más gana más paga, incluso más que proporcionalmente, y a través de los gastos, primando a las regiones y a los ciudadanos de menores renta. Sería absurdo hablar de que los banqueros son generosos porque contribuyen al presupuesto del Estado en mayor medida de lo que de él reciben.

Si los catalanes o los madrileños contribuyen, por término medio, más que el resto al erario público no es porque sean catalanes o madrileños, sino porque, también por término medio, tienen una renta per cápita mayor. Y precisamente por tener una renta per cápita mayor también deben recibir, siempre por término medio, menores prestaciones del erario público.

No es verdad que todo lo que se recauda en Cataluña provenga de impuestos soportados por contribuyentes catalanes. Por poner algunos ejemplos: La Caixa ingresa en la delegación de la Agencia Tributaria de Barcelona las retenciones de sus empleados en cualquier parte del territorio español, así como las retenciones sobre las rentas de capital de todos sus clientes, también de los miles y miles que están fuera de Cataluña, y Gas Natural ingresa en la misma delegación de Barcelona el IVA soportado por todos los consumidores de gas se encuentren donde se encuentren. Sólo así se puede explicar que la Agencia Tributaria recaude en Madrid y Barcelona el 50% del total

INFORMACION FACILITADA POR

